

EXPEDIENTE 25.311

Texto Dictaminado

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE
POLICÍA, LEY N.º 7410 DEL 26 DE MAYO DE 1994 Y SUS REFORMAS, PARA
CREAR UNA PÓLIZA QUE CUBRA GASTOS LEGALES DE FUNCIONARIOS
POLICIALES ACUSADOS PENALMENTE POR ACTOS EN EL EJERCICIO DEL
CARGO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un inciso **k)** al artículo 79 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 79- Derechos

Los miembros de las fuerzas de policía protegidos por esta Ley gozarán de los siguientes derechos:

(...)

k) Suscripción por parte del Estado de una póliza que cubra tanto la responsabilidad patrimonial en vía contencioso-administrativa, civil o penal, como los gastos de representación legal en esas instancias, cuando resulten imputados o demandados como consecuencia del ejercicio directo de sus funciones policiales propiamente dichas, además de sus funciones conexas y preparatorias.

Solo estarán comprendidas en el concepto anterior las acciones u omisiones propias de la actuación policial que impliquen una intervención directa frente al administrado o sus bienes.

La póliza tendrá un límite de **hasta** cincuenta salarios base, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, para la responsabilidad

patrimonial. Asimismo, contemplará una cobertura de hasta veinticinco salarios base para los gastos de representación legal, de conformidad con la misma disposición normativa. La aseguradora establecerá un límite único combinado y un límite agregado anual, así como el deducible correspondiente, conforme a los criterios actuariales que se elaboren.

Se excluirán de la protección de la póliza aquellos casos en los que el funcionario policial haya actuado bajo los efectos del alcohol o una droga ilícita, o se haya apartado de instrucciones, protocolos o procedimientos institucionales, y su conducta sea evidentemente contraria al ordenamiento jurídico o **bien, cometan actos relacionados con delitos o infracciones sexuales, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones extrajudiciales o desaparición forzada.** Dicho análisis deberá efectuarse previo **a la ejecución** de la póliza, de forma pronta y ágil.

Una vez que la cobertura de la supracitada póliza asuma los gastos de representación legal, se exime a la Procuraduría General de la República de sus responsabilidades en cuanto al acompañamiento, seguimiento, asesoría y defensa del funcionario según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 3 de la Ley N° 6815 del 27 de setiembre de 1982.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos